

# DIARIO OFICIAL

# El Peruano

## NORMAS LEGALES

"Año del Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar"

Lima, Sábado 9 de Julio de 1983

Director : Jesús Mimbela Pérez

AÑO III — No. 918

### EDUCACION

#### AMPLIAN D. S. No. 006—83—ED DE CLARANDO EN ESTADO DE EMER- GENCIA VARIOS MONUMENTOS HISTORICO—ARTISTICOS

DECRETO SUPREMO N° 20—83—ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 006—83—ED, del 18 de febrero de 1983 se declaró en Estado de Emergencia una serie de Monumentos Arqueológicos en la zona norte del país;

Que en dicho Decreto Supremo no se ha considerado a los Monumentos Histórico-Artísticos que están sufriendo una situación grave que podrían originar su destrucción;

De conformidad con el Artículo 231° de la Constitución Política del Perú; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo Unico.**— Amplíese el Decreto Supremo N° 006—83—ED del 18 de febrero de 1983, declarando en Estado de Emergencia los siguientes Monumentos Histórico-Artísticos:

**Departamento de Lambayeque:** — Ruinas de Zaña — Iglesia de Ferreñafe.

**Departamento de La Libertad:** — Iglesia de Huamán — Iglesia de Belén — Iglesia de Santo Domingo — Convento El Carmen — Centro Viejo (casa Ganoza Orbegozo) — Iglesia de Huanchaco.

**Departamento de Piura:** — Iglesia El Carmen — Iglesia de San Francisco — Iglesia de Amotape — Casa de Manuelita Saénz (Paita).

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los un días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

### JUSTICIA

#### DESIGNAN VOCAL DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES, POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO, AL DR. LUIS OSORES VILLACORTA

RESOLUCION SUPREMA N° 247—83—JUS

Lima, 8 de Julio de 1983

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 296° de la Constitución Política y 10°, párrafo tercero, de la Ley N° 23385 —Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales— corresponde al Poder Ejecutivo designar a tres de los Vocales que integran el referido Tribunal;

Que los artículos 297° de la Constitución y 12° de la ley citada establecen los requisitos que deben reunir los Magistrados del Tribunal de Garantías Constitucionales;

Que el abogado que más adelante se designa cumple con todos los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley;

Que en cuanto a las incompatibilidades que señalan los artículos 243° de la Constitución y